

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

267

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2013-00488-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Elkin Darío Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3650

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancolombia S.A** y la entidad adquirente del crédito **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** identificada con NIT. No.830.054.539-0 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt



CUARTO: RATIFICAR a la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, identificada con c.c. No.66.767.200 y T.P. No.82.529 del C.S. de la J., en los términos y atribuciones del poder conferido.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e385a1b2c350c0fe3b3ed643aa2c5ba0168131239d91a73010a26c9f080eed4**

Documento generado en 05/10/2022 12:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2019-00471-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Fernando Emilio Carrasco Liévano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3651

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención del 30% de los dineros que percibe el demandado *FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO*, identificado con c. de c. N°14.982.246, en calidad de trabajador de la Gobernación del Valle del Cauca. Limitar el embargo a la suma de \$49.200.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, **pagaduría**, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto el apoderado del actor aporta el correo electrónico: coopasocc@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85cf6802199104da8a8edd88dba41217ee1f9cc93bc89ddef48de4d1666d9de**

Documento generado en 05/10/2022 12:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2019-00471-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Fernando Emilio Carrasco Liévano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3652

Ha pasado al Despacho el presente expediente solicitando embargo de remanentes. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 466 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO*, identificado con c. de c. No.14.982.246 dentro del proceso ejecutivo adelantado por:

- Cooperativa Coodistribuciones, con radicación 001-2020-00187 que cursa en el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**, Límitese la medida a la suma de \$49.200.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.
- Cooperativa 2000, con radicación 002-2020-00187-00 que cursa en el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**, Límitese la medida a la suma de \$49.200.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.
- Cooperativa Joysmacool, con radicación 002-2020-00194-00 que cursa en el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**, Límitese la medida a la suma de \$49.200.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.
- Cooperativa Coopeventas, con radicación 009-2009-00846-00 que cursa en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, Límitese la medida a la suma de \$49.200.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.



- Cooperativa de Microcrédito, con radicación 009-2015-00375 que cursa en el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**. Límitese la medida a la suma de \$49.200.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cb74e79cc99f797a19489060e5d55c08b529a16d1f042afb6b51b9eb11c137**

Documento generado en 05/10/2022 12:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

239

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2019-00616-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Alirio Montoya Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular – (Acumulada No.1)
Auto Interloc. No.3662

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la apoderada judicial de la *Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente*, en contra de *Alirio Montoya Giraldo*, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.649.923, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., Esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por la apoderada judicial de la *Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente*, en contra de *Alirio Montoya Giraldo*, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.649.923, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2.- Librar mandamiento de pago a favor de *Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente*, en contra de *Alirio Montoya Giraldo*, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.649.923, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1.- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PEOS M/CTE (2.500.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. IR-001, visible a folio 61 del cuaderno principal

2.2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 31 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3 Por los intereses de plazo de la suma indicada en el numeral 2.1 del presente mandamiento, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de marzo de 2019, hasta el 30 de marzo de 2021.

2.4.- La suma de DOS MILLONES DE PEOS M/CTE (2.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. IR-002, visible a folio 61 del cuaderno principal

2.2.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 31 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3- Por los intereses de plazo de la suma indicada en el numeral 2.4 del presente mandamiento a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de marzo de 2019, hasta el 30 de marzo de 2021.

2.4.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por Estados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 ibidem.

4.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, con c. de c. No. 31.711.912, con Tarjeta Profesional número 340.382 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder otorgado. Instándole a la profesional para esté atenta sus deberes, dado el descuido que tuvo ante el juzgado de origen.

5.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y **emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor**, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

6.- Por intermedio de la Secretaría – Área de Notificaciones de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a incluir el anterior emplazamiento en El Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDRON
JUEZ



Radicación: 760014003-010-2019-00616-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Alirio Montoya Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular – (Acumulada No.1)
Auto Interloc. No.3662

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 06 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb9849ffa9405e7600392d28f19a7f013508df2341390738dc6970620dcaaf7**

Documento generado en 05/10/2022 01:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2019-00616-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Alirio Montoya Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular – (Acumulación No.2)
Auto Interloc. No.3663

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la *Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente*, contra el señor *Alirio Montoya Giraldo*, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.649.923, para que se acumule a la demanda principal, en los términos del artículo 463 del C. G. del P. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la *Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente*, en contra de *Alirio Montoya Giraldo*, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.649.923, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2.- Librar mandamiento de pago a favor de *Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente*, en contra de *Alirio Montoya Giraldo*, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.649.923, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1.- La suma de SIETE MILLONES DE PEOS M/CTE (7.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No RMO-001.

2.2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3 Por los intereses de plazo de la suma indicada en el numeral 2.1 del presente mandamiento, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de julio de 2019, hasta el 22 de julio de 2020.

2.4.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.



3.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por ESTADOS de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 ibidem.

4.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado *RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR*, con c. de c. No. 6.135.439, con Tarjeta Profesional número 340.383 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder otorgado.

5.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y **emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor**, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

6.- Por intermedio de la Secretaría – Área de Notificaciones de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a incluir el anterior emplazamiento en El Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDRON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 06 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1590579448bb6fa998b216142875c06e1bb34793089fe570fc63b8371de37caf**

Documento generado en 05/10/2022 01:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2019-00616-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Alirio Montoya Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.3664

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No.2138, del 29 de junio de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por el pago total de la obligación, en razón a que, según lo manifiesta la recurrente en su escrito radicado el 06 de julio de 2022, este Despacho no tuvo en cuenta la demanda de acumulación contra el mismo demandado. De tal manera, la instancia, previo control de legalidad, observa que, al momento de emitirse la providencia recurrida, era procedente decretar la terminación del proceso, por cuanto los depósitos judiciales disponibles para pago, sobrepasaban el valor total de la obligación, incluyendo las costas procesales. Sin embargo, le asiste razón a la recurrente, en tanto, que, en efecto, existía un trámite pendiente en lo que respecta a la acumulación de la demanda, la que bien había sido presentada ante el Juzgado de origen, lo cierto es que la misma subsiste. En vista de lo anterior, y en aras de subsanar la falencia procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR, el numeral 4 del Auto Interlocutorio No.2138 del 29 de junio de 2022, el cual queda así:

*“4.- **DECRETAR** la terminación de la demanda principal por pago total de la obligación, inclusive costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.”*

2.- DEJAR SIN EFECTO, el numeral 3 del Auto Interlocutorio No.2138 del 29 de junio de 2022, el cual quedará así:

*“5. **Abstenerse de levantar las medidas cautelares por cuenta del presente proceso, en virtud de la existencia de demandas acumuladas.**”*

3.- Separadamente el Juzgado se pronunciará sobre las demandas acumuladas.

4.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales al apoderado de la parte demandada, toda vez que existen dos demandas acumuladas.



Radicación: 760014003-010-2019-00616-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Alirio Montoya Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.3664

5.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago ordenado en los numerales 2 y 3 del Auto Interlocutorio No.2138 del 29 de junio de 2022, toda vez que el acreedor de la acción primigenia, es el mismo acumulante y para no hacerle más gravosa la obligación al ejecutado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En estado No.076 de hoy 06 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G-17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611416b43c9066b33bd0f81f9322f7a649c097510ed1b39e2be75ffa8047d786**

Documento generado en 05/10/2022 01:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2019-00616-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Alirio Montoya Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular – Acumulada 1
Auto Interloc. No.3665

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No.2137, del 29 de junio de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de acumulación de la demanda, por haberse presentado sus títulos ejecutivos en copia simple. En vista de lo anterior, se procede a adelantar el estudio correspondiente, encontrando que, le asiste razón a la demandante, en virtud del Decreto 806 del 2020, el cual regía para el momento de la presentación de la demandada, normatividad que posteriormente cobró vigencia permanente según la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, el Despacho considera importante no pasar por alto que, la solicitud de acumulación de demanda, fue radicada ante el juzgado de origen desde el *27 de septiembre de 2021*, sin que la apoderada acumulante, adelantara las diligencias a su cargo ante dicha oficina judicial a fin de que se le diera el trámite correspondiente, omisión tanto de la parte, como del juzgado de origen, toda vez que el proceso llegó a esta Unidad de Ejecución, en mayo de 2022, avocándose su conocimiento solamente para la ejecución de la demandada primigenia, no obstante, y en aplicación de los principios de celeridad, economía procesal y bajo la facultad del control de legalidad, se procede a decidir de fondo el asunto, como en derecho corresponde. En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REVOCAR EN SU INTEGRIDAD, el Auto Interlocutorio No.2137 del 29 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, para acceder al estudio y decisión de la acumulación de demanda.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ



Radicación: 760014003-010-2019-00616-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Alirio Montoya Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular – Acumulada 1
Auto Interloc. No.3665

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En estado No.076 de hoy 06 de octubre de
2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G-17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20309c38b2039aa4f914007a423b5a96eb3efedd6784070fe731b0d0aab30a0a

Documento generado en 05/10/2022 01:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

239

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2021-00470-00
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado: Diana Carolina Ochoa Victoria y otra
Proceso: Ejecutivo Singular - acumulada
Auto Interlocutorio: No.3644

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la apoderada judicial de la *Compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A.*, en contra de *Diana Carolina Ochoa Victoria*, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.024.816, y *María Miladys Mendoza Torres*, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.600.849, para que se acumule a la demanda principal, en los términos del artículo 463 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por la apoderada judicial de la compañía *Seguros Comerciales Bolívar S.A.*, contra las señeras *Diana Carolina Ochoa Victoria* y *María Miladys Mendoza Torres*, mayores de edad, domiciliadas en Santiago de Cali, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 67.024.816, No 38.600.8496, respectivamente, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2.- Librar mandamiento de pago a favor de *SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.*, y en contra de las señeras *Diana Carolina Ochoa Victoria* y *María Miladys Mendoza Torres*, mayores de edad, domiciliadas en Santiago de Cali, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 67.024.816, No 38.600.8496, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUEN a la acreedora, las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma de \$793.100 correspondiente al canon del arrendamiento del mes de junio de 2021, obligación representada en el contrato de arrendamiento suscrito, conforme al certificado de declaración de pago y subrogación.

2.2. La suma de \$193.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021, obligación representada en el contrato de arrendamiento suscrito por las obligadas, conforme al certificado de declaración de pago y subrogación.

2.3. La suma de \$793.100 correspondiente al canon del arrendamiento del mes de Julio de 2021, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, conforme el certificado de declaración de pago y subrogación.

2.4. La suma de \$193.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2021, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, conforme el certificado de declaración de pago y subrogación.

2.5. La suma de \$793.100 correspondiente al canon del arrendamiento del mes de agosto de 2021, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, como el certificado de declaración de pago y subrogación.

2.6. La suma de \$193.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, como el certificado de declaración de pago y subrogación.

2.7. La suma de \$793.100 correspondiente al canon del arrendamiento del mes de septiembre de 2021, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, como el certificado de declaración de pago y subrogación.

2.8. La suma de \$193.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, como el certificado de declaración de pago y subrogación.

2.9. La suma de \$793.100 correspondiente al canon del arrendamiento del mes de octubre de 2021; obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, como el certificado de declaración de pago y subrogación.

2.10. La suma de \$193.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, como el certificado de declaración de pago y subrogación.

2.11. La suma de \$79.310 correspondiente al canon del arrendamiento del 01 de noviembre de 2021 al 03 de noviembre de 2021, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, como el certificado de declaración de pago y subrogación.

2.12. La suma de \$19.300 correspondiente a la cuota de administración del 01 de noviembre de 2021 al 03 de noviembre de 2021, obligación representada en el contrato de arrendamientos suscrito, como el certificado de declaración de pago y subrogación.

2.13. Respecto de las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad o estadio procesal.



3.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por *ESTADOS* de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C. G. del Proceso.

4.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada *DORIS CASTRO VALLEJO*, con c. de c. No. 31.294.426 y Tarjeta Profesional número 24.857 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante acumulante, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

5.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y **emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra las deudoras**, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P. y/o artículo 10 Ley 2213/2022, y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

6.- Por intermedio de la Secretaría – Área de Notificaciones de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a incluir el anterior emplazamiento en El Registro Nacional de Personas Emplazadas. Art.108 C. G. del P. y art.10 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDRON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 06 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cb27bd7f1410cb8080fea5fe16c22ce276435d575f0f3a6bb7eaa0f91fac00**

Documento generado en 05/10/2022 01:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2019-01174-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Diseño Carpintería y Soluciones SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3645

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. Igualmente solicita de ampliación de una medida cautelar, en vista de lo anterior, encuentra el Despacho que la misma, fue decretada previamente en los mismos términos solicitados por la togada, razón por la cual,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada *AFIANZADORA NACIONAL* con NIT. No. 900.053.370-2, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002779007	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS INC	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 132.220,00
469030002779008	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS INC	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 267.530,00
469030002779009	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS INC	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 263.522,00
469030002779010	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS INC	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 679.615,00
469030002779011	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS INC	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 282.132,00
469030002779012	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS INC	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 279.929,00
469030002779013	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS INC	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 277.133,00
469030002779014	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS INC	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 272.938,00
469030002779015	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS INC	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 474.976,00
469030002779016	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS INC	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 84.303,00
469030002779017	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS INC	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 272.723,00
469030002779018	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS INC	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 274.056,00
469030002779019	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS INC	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 255.786,00
469030002779021	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS INC	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 273.056,00
469030002779023	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS INC	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 200.085,00

\$ 4.290.004,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: juridicoafiansa@gmail.com

3.- DISPONER que por el área de *Notificaciones y Comunicaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* se



Radicación: 760014003-019-2019-01174-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Diseño Carpintería y Soluciones SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3645

proceda a la reproducción del oficio No. 015, del 15 de enero de 2020, actualizando la fecha y firma del funcionario.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f310bad7debfe6ba22c651c12a0b990099d83382260e94596c7a7afec46bc706**

Documento generado en 05/10/2022 01:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

333

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2019-00458-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Andrés Portocarrero Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3653

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancolombia S.A** y la entidad adquirente del crédito **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera** identificada con NIT. No.830.054.539-0 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt



CUARTO: RATIFICAR a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, como abogada principal y a la abogada sustituta **ENGINE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con c.c. No.1.018.461.980 y T.P. No.281.727 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en los términos y atribuciones del poder conferido.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff085749c47aca0285c0ebdf1ddda9fa949c43231a36d7bcd3cc4896b0d016f**

Documento generado en 05/10/2022 12:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2022-00087-00
Demandante: Cooperativa San Pio X de Granada Ltda.
Demandado: Nélida Uriza Riaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3646

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$3.439.149, hasta el 21 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 06 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d5d4ee4a458483caeeeb410ca508defb577d0f22dce85cf93c641e8fbff7ea**

Documento generado en 05/10/2022 01:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2022-00046-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Carlos Francisco Aguirre Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3647

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$147.425.617, hasta el 01 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 06 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3b31cf6293d01b66cef37f8ad6981e8904c31241dad3588cf255a8bcfc502e**

Documento generado en 05/10/2022 01:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

200

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2019-00884-00
Demandante: Reintegra – cesionario – FNG Subrogatario
Demandado: Guillermo Alberto Botero Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3648

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, presentada por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, como Subrogatario parcial, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el Subrogatario Fondo Nacional de Garantías, por la suma de \$27.914.414, hasta el 08 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 06 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7e1ccf3d8ed17b06fd7ed54f9c19d8c6bb3fb4a2602c7a219e517b5f05a1**

Documento generado en 05/10/2022 01:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2012-00691-00
Demandante: Financia S.A
Demandado: Alba Lucía Álvarez Bastidas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3654

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficios remitidos por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando sobre la solicitud de remanentes. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio anterior, remitido por el ***Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito, ordenando levantar las medidas previas decretadas, motivo por el cual solicita se deje sin efecto el oficio No.2375 del 25 de julio de 2013, en el que se solicitó remanentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4303024c1d55eb3c50d482c5d27c9e53d5e03ef5f45fa971cee9ba213c3811f5**

Documento generado en 05/10/2022 12:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

329

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2012-00796-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandada: Sussy Dobrisqui Rivera Márquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3649

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la que informa que, hasta el momento, el *Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, no ha procedido con la conversión de depósitos judiciales solicitada mediante Auto Interlocutorio No.2912 del 3 de noviembre de 2021, pese a haber sido comunicada en debida forma. En vista de lo anterior, esta oficina Judicial,

RESUELVE

Único: Ordenar OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al *Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales y todos los existentes a la fecha a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Lo anterior por cuanto fueron consignados por error en esa cuenta. Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002554769	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2020	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002562962	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002574817	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002593161	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002606248	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002614168	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002624449	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002637392	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002646543	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002655083	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002669181	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002680846	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002691780	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002702278	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002714472	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 210.000,00



Radicación: 760014003-035-2012-00796-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandada: Sussy Dobrisqui Rivera Márquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3649

Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a42a5c2517662111b6a1bf64ec39ccff9971d807cc2c91dc4ee01c4d9c971**

Documento generado en 05/10/2022 01:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

182

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2012-00008-00
Demandante: Parcelación El Lago “Parcelago”
Cesionario: Gerardo Rivera Rivera
Demandado: Zenabdin Darwin Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0886

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo-Valle*, en el cual informa que se decretó remanentes dentro del proceso de la referencia. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo -Valle*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada contra los bienes de la parte demandada *Zenabdin Darwinch*, dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Parcelación El Lago “Parcelago” Rad.760014003-001-2022-00010-00. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027f43eaf3b6602f21fca486e5c931183b955bc637dc3ed8b34076a653898cc7**

Documento generado en 05/10/2022 12:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2017-00436-00
Demandante: FONAVIEMCALI
Demandado: José Octavio Chamorro Muñoz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0897

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando el avalúo del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **LIBRAR** oficio a la **alcaldía Distrital de Cali, Subdirección de Catastro**, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-522458** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ficha catastral No.C38020800015 propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90ab27882c0793807a02fda25b8916f28c42900b756202c32758a364c2871b4**

Documento generado en 05/10/2022 12:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

182

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2018-00218-00
Demandante: Giros y Finanzas CFC S.A
Demandado: José Rubiel Valencia Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3655

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo catastral del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-434139** registrado en la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado sin observaciones, pase la actuación al área de **gestión de archivo** para que la parte interesada impulse lo pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108a23a22b76df2a4396f6e923e9c579d1a9f74b38ce52bf53ba7f4384075cd2**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

253

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2019-01002-00
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: Marisol Castaño Muñoz y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0888

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se requiera al pagador de la demandada. Como quiera que le asiste razón a la peticionaria, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al *pagador de MERCAMIO S.A.*, para que informe el motivo por el cual no ha continuado con la ejecución de la orden de embargo del 30% del salario que devenga la señora *MARISOL CASTAÑO MUÑOZ*, identificada con c.c. No.53.177.745 en dicha entidad. Lo anterior, en razón a su respuesta de fecha marzo 5 de 2020, en la que informaron que, a partir del mes de marzo de 2020, se le aplicaría el descuento a la demandada. Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C.G. del Proceso. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2076ace096539a6020e538c9bd81fe7e4d02b5982d8115882f52971042540c2f**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

192

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2015-00411-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Cesionario: Wilson Manuel Calderón Rubio
Demandado: Luisa María Loaiza Castaño
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0889

Ha pasado al Despacho el expediente con devolución del despacho comisorio diligenciado. Como quiera que es relevante la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del interesado el despacho comisorio diligenciado y allegado por el *Inspector de Tránsito y Transporte de Candelaria-Valle*. En consecuencia, deberá el secuestre *JAMES SOLARTE VELEZ*, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d3904263070fc9a6cc1f6cd2d387b9d61e4e0a46b87fbc747bf48c61781029**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

185

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2018-00086-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Telémaco Fajardo Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0890

Ha pasado al Despacho el expediente con devolución del despacho comisorio sin diligenciar. Como quiera que es relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del interesado el despacho comisorio sin diligenciar allegado por el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira**, en razón a que el embargo fue indebidamente registrado por encontrarse el bien inmueble con afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e07afeafa1ca00c0668efd5a532dccab3412833fe88d2bbd490a93eff61fd05**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2019-00309-00
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Jhon Fredy Mina Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3657

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el cual informa que se decretaron remanentes dentro del proceso de la referencia. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada contra la parte demandada **Jhon Fredy Mina Hurtado**, dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Cooperativa Visión Futuro Rad.760014003-023-2019-00911-00. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e03d2fa6ff82ec02d254a69908f4eee3b6bd56e018bc42b35f126ae0ee03b79**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2019-00935-00
Demandante: C. Residencial Santa María de la Urbanización Pacará
Demandado: Olga Mejía Garrido
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3658

Solicita la apoderada de la parte demandante de común acuerdo con la demandada, la suspensión del proceso hasta por 24 meses a partir de la fecha. En atención del perdimiento, se les advierte a las peticionarias que el artículo 161 C. G. del P., precisa: ***“Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso”***, (negrilla y subrayado fuera del texto). Así las cosas, el Juzgado no accederá a lo solicitado, en razón a que la petición allegada no cumple la condición de la etapa procesal indicada, toda vez que el asunto se encuentra ahora, en su etapa de ejecución de la sentencia o su equivalente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

UNICO: ABSTENERSE de decretar la suspensión del proceso, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído. En caso de inactividad procesal, actuación útil y eficaz para el objetivo de la acción, se estarán las partes a las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674c8e9a83a515d34f6d1708121a5d7b02e2a790ce4120ea1d9dbc1cf846e646**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

904

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2013-00808-00
Demandante: Conjunto Residencial Bosques de Lancelot P.H
Demandado: Illimanis Building y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3659

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar. Como quiera que es pertinente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *IBICO S.A.*, identificado con NIT.805.027.942-0 dentro del proceso adelantado por Cooperativa Coofamiliar, que cursa en el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdab4af4d80acc022930429e01876a447228ec779e1d623c80f15d5b68a2f8e7**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2015-01229-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín
Demandado: James Quiñones Camacho
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0891

Ha pasado el expediente con devolución del despacho comisorio sin diligenciar. Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del interesado el despacho comisorio sin diligenciar allegado por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Cali**, por inasistencia y desinterés del demandante y/o su apoderado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5394274211bc940059af0ee0411133ab9d4bf0a428c24c73d48659230fdc5278

Documento generado en 05/10/2022 12:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2016-00065-00
Demandante: Luis Fernando Pantoja Álzate
Demandado: Gladys López Titimbo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0892

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la *Cámara de Comercio de Cali*. Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la *Cámara de Comercio de Cali*, en el que comunica que no se inscribió el embargo del establecimiento de Comercio denominado SALSABALLET COLOMBIA SAS, identificado con NIT 901.074.650-, en razón a que el bien no es de propiedad de la demandada *GLADYS LOPEZ TITIMBO*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddaae6af5ac9b1e3526e3b9a5e28af0a9bb90e63b50aaa6a312e694fe13a7dc**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

559

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2002-00498-00
Demandante: Cooperativa Financiera Solidarios
Demandado: María del Pilar Puentes Lugo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0893

Ha pasado el expediente con devolución del despacho comisorio diligenciado. Como quiera que es pertinente y útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del interesado el despacho comisorio diligenciado allegado por el *Juzgado 36 Civil Municipal de Cali*. En consecuencia, deberá la secuestre **CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA**, designada por la **Sociedad Mejía y Asociados**, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bf4b9395523f9d1cdf0be46190c60648fb54d2d8aa81b1c058ebf10d2e465c**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

195

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2018-00061-00
Demandante: Damaris Mejía Quiceno
Demandado: Alejandro Castro Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0894

Ha pasado al Despacho el expediente con devolución del despacho comisorio diligenciado. Como quiera que es relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del interesado el despacho comisorio diligenciado, allegado por *el Inspector Permanente Turno No.2 de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali*. En consecuencia, deberá el secuestre *MAURICIO SALAZAR AYA*, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6295e02e6f07026b6b3b05b899d0dd662c766c1c034033dff56d142c3b55b9da**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2019-00275-00
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Marcia Jhoanna Santiago Araque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0895

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por *Comfenalco EPS*.
Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por COMFENALCO EPS, en el que comunica el estado de afiliación de la demandada MARCIA JHOANNA SANTIAGO ARAQUE, identificada con c.c. No.67.026.631 y el nombre de la entidad donde labora actualmente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c568fd1d48c68048768d5df15ea6ca93f7523eee433a0a1932bfb480ba81c95**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2017-00033-00
Demandante: Sociedad de Activos Especiales SAS SAE
Demandado: Gonzalo de Jesús Rúa Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0896

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por *TransUnion*, como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por TRANSUNION, en el que comunica los datos financieros del demandado *GONZALO DE JESUS RUA VASQUEZ*, identificado con c.c. No.3.445.365.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9456be91341c4a43269a77c7c5a7d1769f50309309f3f515fd1c8c849c3beed5**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2017-00795-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Piedad Ximena Vásquez Botero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3659

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *PIEDAD XIMENA VASQUEZ BOTERO*, identificada con c. de c. N°31.321.738, como empleada de la empresa *LOGWIN AIR OCEAN COLOMBIA S.A.S.* NIT. 900.871.597. Limitar el embargo a la suma de \$248.200.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, **pagaduría**, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

lrt



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Notificar y remitir a la entidad pagadora Logwin Air Ocean Colombia SAS al correo electrónico Luis.hoyos@logwin-logistics.com y a la apoderada al correo electrónico juridico5@marthamejia.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fc57eb117aac75d8403fd6eac1fa7784e3f0481fe4c30813cd551fe244fcf**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2019-00791-00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Cesionario: Reestructura S.A.S
Demandado: Diego Luis Caicedo Galarza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0897

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por *EPS SANITAS*. Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por *EPS SANITAS*, en el que comunica el estado de afiliación del demandado *DIEGO LUIS CAICEDO GALARZA*, identificado con c.c. No.16.584.572.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe25c2966c4b65f405372c6ffad531093f3ed50d5b831b23c180e316fe11b6c**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

279

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-031-2010-00782-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Fabio Ramírez Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0899

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficios remitidos por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando sobre la solicitud de remanentes. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio anterior, remitido por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por pago total de la obligación ordenando levantar las medidas previas decretadas, dejándolas a disposición del presente proceso por existir embargo de remanentes las cuales constan de: embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas bancarias a nombre del demandado Fabio Ramírez Miranda; el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario y demás emolumentos de ley que devengue el demandado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f6d1704bae7312434359d9734b2de6ec943ea144a6e1fbd49301ff3cf29be1**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

423

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2006-00290-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: William Narváz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0900

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficios remitidos por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando sobre la solicitud de remanentes. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio anterior, remitido por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso con radicado 003-2010-00740-00 que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por pago total de la obligación ordenando levantar las medidas previas decretadas, mismas que fueron dejadas a disposición del presente proceso por existir embargo de remanentes las cuales constan de: embargo y secuestro de los bienes que le llegaren a quedar y los remanentes producto de los bienes embargados del demandado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c11040308f9b1233b5be5d09489ad8438058ee9688141e3ec91a7ffdcefd89**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

174

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2013-00495-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jonathan Guerra Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0901

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficios remitidos por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando sobre la solicitud de remanentes. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio anterior, remitido por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito, ordenando levantar las medidas previas decretadas, motivo por el cual solicita se deje sin efecto el oficio No.4792 del 17 de noviembre de 2016, en el que solicitó remanentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5ef1a5d4307d21a130651f21fbd62262ca4203d3a7ed5d2e254a7eebf3b769**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

267

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2016-00501-00
Demandante: Luis Alfonso Ibáñez Arzayus
Cesionario: Yolima Janet Romero Suarez
Demandado: Nayibe Aristizábal A.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.3660

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo comercial del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrad. Por ser viable la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-348284** registrado en la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado sin observaciones, pase la actuación al área de **gestión de archivo** para que la parte interesada impulse lo pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dccd87ae5f6c8270c9bcb9162aaf7f772241c5d331c7db672216f8255ddd83**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

290

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2009-00679-00
Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliar La Arboleda P.H.
Demandado: Jesus Antonio Alomia y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0902

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando el avalúo del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado. Como quiera es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: LIBRAR oficio a la **alcaldía Distrital de Santiago de Cali, Subdirección de Catastro**, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-699089** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2b60a7e07f7c41d105dc787df7e8e478383fa8bd49acf9f97e74f4ac0effa2**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2009-01005-00
Demandante: Luz Stella Carbonell López
Demandado: Angela María Torres Palacio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0903

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficios remitidos por el *Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle*, informando sobre la terminación del proceso que se adelantaba en dicha oficina, y sobre el cual recaía embargo de remanentes. Como quiera que el proceso de la referencia también se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio anterior, remitido por el ***Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí -Valle***, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por pago total de la obligación, ordenando levantar las medidas previas decretadas, por lo tanto, queda sin efecto el oficio No.2286 del 19 de septiembre de 2018. Vuelva el expediente a su estado de archivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1450c45e4934dc6338162ffe745f93fb031f8242b8f1b45066090844785be3bb**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

402

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2010-00679-00
Demandante: Flor Plata de Rodríguez y otro
Demandado: María Nivia Cabrera Adrada
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0904

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando el avalúo del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado. Como quiera que el bien se encuentra secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: LIBRAR oficio a la **alcaldía Distrital de Santiago de Cali, Subdirección de Catastro**, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-550603** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, código catastral No.**760010100140300400005000000005** de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bd604c2d44e75171854325b12c88e7645a931c82312b4ab7eb69f51d60f1ba**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2012-00215-00
Demandante: Cooperativa Coopserp Colombia
Demandado: Licenia Pinillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0905

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, informando el número de radicación del proceso que se adelanta en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**. Como quiera que es útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ADICIONAR el auto No.1064 de fecha 18 de abril de 2022, indicando que el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los remanentes que le llegaren a desembargar a la demandada Licenia Pinillo dentro del proceso que se tramita en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, corresponde al radicado **018-2010-00835**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8940beff42b3710f24574cfb5e6b4a469c941c080e7b9d6f3152df80c77b21c1**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

195

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2017-00378-00
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda.
Demandado: Leonardo Mayorga Muñoz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3661

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el pagador del demandado, como quiera que es procedente y útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la asistente de la entidad donde labora el demandado Jonathan Ángel Isaza, en el que informa que desde el primero de septiembre de 2022 no labora con ellos, solicita además se le informe como es el proceso para el pago de la deuda adquirida por el demandado, aportando unos números telefónicos para la respectiva comunicación.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la asistente del pagador **Luis Fernando Holguín Marín**, para informarle que las retenciones ejecutadas al salario del demandado **JONATHAN ANGEL ISAZA**, identificado con c.c. No.1.113.655.362 deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Valor del límite de la medida de embargo es \$8.000.000.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 6 de **OCTUBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-035-2017-00378-00
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda.
Demandado: Leonardo Mayorga Muñoz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3661

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160e12609d342f93242e1a4b8ab7ba2004f902369e1a67c5d3cddddd2fdf583d6**

Documento generado en 05/10/2022 12:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>